

Date Printed: 02/11/2009

JTS Box Number: IFES_47
Tab Number: 9
Document Title: INSTRUCTION GUIDE FOR APPROBATION OF THE
CONSTITUTION
Document Date: 1993
Document Country: PER
Document Language: SPA
IFES ID: EL00801



* 0 1 9 4 2 D 9 8 - 4 9 E 5 - 4 6 4 0 - A 6 8 3 - 9 F 5 4 A 4 D 0 D D E 9 *



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

REFERENDUM PARA LA APROBACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

CARTILLA DE INSTRUCCIONES

F. Clifton White Resource Center
International Foundation for Election Systems

1993

PERSONAS DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

1.- MIEMBROS TITULARES

La Mesa de Sufragio la integran tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes. El cargo es irrenunciable.

2.- INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser Miembros:

- a) Los Personeros de las Agrupaciones Políticas.
- b) Los funcionarios y empleados del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Electoral del Perú.
- c) Las autoridades políticas y los Miembros de los Concejos Municipales.
- d) Los ciudadanos que integren los comités directivos de las Agrupaciones Políticas; y
- e) Los cónyuges y parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre los Miembros de una misma Mesa.

3.- GARANTIAS

Los Miembros de Mesas de Sufragio, actuarán con independencia de toda autoridad. No están obligados a obedecer las órdenes que

les impidan el ejercicio de sus funciones. No pueden ser apresados 24 horas antes y hasta 24 horas después de la elección.

4.- SANCIONES

Los Miembros Titulares y Suplentes que no se presenten a recoger sus nombramientos, o se nieguen a recibirlos, o no concurren para instalar la Mesa, serán multados con la suma de S/. 200.00 nuevos soles.

5.- INSTALACION

Los Miembros Titulares y Suplentes se reunirán, a las siete y treinta de la mañana (7.30 am), el día de la elección, e instalarán la Mesa a las ocho de la mañana (8.00 am).

Si a las ocho y treinta de la mañana (8.30 am), no se instaló por inconcurrencia de uno de los Miembros Titulares de mesa, se instalará con los dos Titulares que estuvieran presentes y con un Suplente. Si el que falta es el Presidente, el Secretario asumirá la Presidencia. La Secretaría la desempeñará el otro Titular.

Si son dos (2) los Titulares inasistentes, serán reemplazados por los dos Suplentes. La Presidencia la asume el Titular presente.

Si con los Miembros asistentes Titulares y Suplentes no se alcanza a formar la Mesa, el que asume la Presidencia la completará con cualquiera de los electores que se encuentren presentes.

Si no concurren los Titulares ni los Suplentes, el encargado de la vigilancia del orden de la Mesa de Sufragio de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional, escogerá a tres electores entre los que se

encuentren presentes. Dichas personas no se pueden negar a desempeñar este cargo. La negativa es sancionada con multa de cien nuevos soles (S/. 100.00).

6.- LIMITE PARA LA INSTALACION

La Mesa de Sufragio no se debe instalar después de las trece horas (1.00 pm).

7.- LOS PERSONEROS ACREDITADOS ANTE LA MESA

Instalada la Mesa, el Presidente recibirá, en dos ejemplares, las credenciales de los personeros. El Presidente entregará al personero uno de los ejemplares de la credencial, con sello y firma.

El otro ejemplar, con sello y firma, lo conservará la mesa, hasta el final del escrutinio.

En el caso que la impugnación presentada sobre cualquier observación del voto o de la cédula, impugne también la personería del que la presenta, se incluirá la credencial conservada por la Mesa, en el sobre que se remite a conocimiento y resolución del Jurado Departamental.

8.- APERTURA DEL MATERIAL ELECTORAL

El Presidente de la Mesa abrirá los paquetes que contienen: documentos, útiles y elementos electorales.

Con el resultado se formulará el Acta de Instalación que la firmarán el Presidente, Miembros de Mesa y Personeros que deseen hacerlo.

9.- ACTA ELECTORAL

La Mesa de Sufragio recibirá el Acta Electoral que consta: del Acta de Instalación, del Acta de Sufragio y del Acta de Escrutinio, que deben ser firmadas por el Presidente, los Miembros de Mesa y los personeros que deseen hacerlo.

10.- LISTA DE ELECTORES Y CARTELES

Después de instalar la Mesa, el Presidente colocará, en lugar visible, los carteles y la Lista de Electores de la Mesa.

11.- CAMARA SECRETA

Los Miembros de Mesa acompañados por los personeros que lo soliciten acondicionarán la cámara secreta

12.- VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS Y VOTOS VALIDOS

VOTOS EN BLANCO Y VOTOS NULOS

Es voto en blanco, la cédula en la que no se haya marcado el aspa o la cruz, en ninguno de los recuadros.

Son votos nulos:

- a) Los que el elector ha marcado en los dos recuadros.
- b) Los que tienen escrito el nombre; o la firma; o el número de la Libreta Electoral del Elector; o cualquier otra inscripción.

- c) Las cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio, o que no lleven la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.

VOTOS VALIDOS

Para obtener los votos válidos se deduce del total de votos depositados en el ánfora, los votos en blanco y los nulos.

13.- TERMINO DE LA VOTACION

La votación termina a las 16 horas (4 pm), del mismo día.

En el caso que hubieran sufragado todos los electores que figuran en la lista de la Mesa de Sufragio, el Presidente puede declarar terminada la votación, cualquiera que sea la hora, dejando constancia en el Acta de Sufragio.

La Mesa está en la obligación de recibir la votación de todos los electores que hayan ingresado antes de las cuatro de la tarde, aún cuando tenga que habilitar el tiempo indispensable para atender a todos los electores que figuran en el turno de espera.

El Jurado Nacional de Elecciones está facultado para prorrogar la hora de la finalización del acto electoral, prudencialmente, en caso excepcional por demora en la instalación, suspensión durante el sufragio o cualquier otra causa justificada.

14.- ANOTACIONES EN LA LISTA DE ELECTORES

Terminada la votación, el Presidente de la Mesa debe anotar en la lista de electores, al lado de los nombres de los que no han concurrido a votar, la frase "No votó"; y, después de firmar al pie de la última

página de la Lista de Electores, invitará a los personeros que firmen si así lo desean.

A continuación, se formulará el Acta de Sufragio en la que se hará constar: el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizó, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los Miembros de la Mesa o por los personeros.

No se puede insistir en el Acta de Escrutinio sobre los hechos y circunstancias que no consten en el Acta de Sufragio.

15.- DESTINO DE LOS TRES EJEMPLARES DEL ACTA ELECTORAL

De los tres ejemplares del "Acta Electoral" se enviará:

- a) Uno al Jurado Nacional de Elecciones, en el que se incluirá la Lista de Electores-utilizada en la Mesa (Forma S-6).
- b) Otro al Jurado Departamental de Elecciones, en el que se incluirá los sobres con las impugnaciones (Forma S-5).
- c) El tercero será entregado al Miembro de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional encargado de supervigilar el orden público en el acto electoral.

En el sobre en el que se remite el Acta Electoral al Jurado Nacional Elecciones, se incluirá, también, el listado "Lista de Electores" utilizado en la mesa.

La remisión de este listado, sólo es para efecto de los fines del Registro Electoral, al que se los hará llegar sin interferir el proceso electoral del Referéndum.

16.- REMISION DEL ANFORA Y DOCUMENTOS ELECTORALES.- DESTRUCCION DE LAS CEDULAS ESCRUTADAS, NO IMPUGNADAS

Después de concluido el escrutinio, las cédulas escritadas y no impugnadas será destruidas por el Presidente de la Mesa. La cédulas no utilizadas, el ejemplar de las Listas de Electores que no se usó en la Mesa de Sufragio, los sellos y tampones y los formularios no usados, será depositados dentro del ánfora empleada y remitidos al Jurado Departamental de Elecciones.

17. TEXTO NORMATIVO DEL REFERENDUM

La Mesa, para todo lo relativo: al sufragio, incluyendo a lo que corresponde al elector; al escrutinio; a las impugnaciones; a los personeros ante las Mesas de Sufragio, sus funciones y atribuciones aplicará lo dispuesto en el Texto Normativo del Referéndum contenido en los artículos 1° al 33°.